



Tumaco 23/08/2024
No. 12202401084 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
RESEMBRI CORTES VALENCIA
Propietario MN MARIA ANGEL I con matrícula CP-02-1419
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación auto de fecha 06 de agosto de 2024 dentro de la averiguación preliminar No. 12022024006

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 06 de agosto del 2024, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No.12022024006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 06 de agosto de 2024

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 6 de agosto de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Mediante memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el señor Marinero Primero Diaz de la Hoz Cesar funcionario de la sección de gestión para el ordenamiento territorial de Litorales y Áreas de la capitanía de Puerto de Tumaco, por medio del cual pone en conocimiento de los hechos ocurridos el día 20 de julio de 2024, como se expone a continuación, así:

*“(...) Con toda atención y teniendo en cuenta que para el día 20 de julio me desempeñaba en el servicio de guardia Control y Actividades Náuticas acuerdo Orden del Día No.029 MD-DIMAR-ACAP-CP02, de manera respetuosa me permito informar que de acuerdo a registro fotográfico suministrado el día sábado 20 de julio a las 1000R. a la línea institucional asignada a la Sección de Administración de litorales y Áreas Marinas, se recibe información donde posiblemente se está llevando a cabo el embarque de pasajeros de forma insegura y no autorizada en el sector del bajito, esto presuntamente realizado por la embarcación **MARIA ANGEL I** de matrícula CP-02-1419 la cual se encuentra adscrita a la empresa de servicios “Inversiones valencia y Hurtado S.A.S BIC”, en consecuencia me permito anexar registro fotográfico.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen No.1 Presunto embarque en zona no autorizada.



Imagen No.2 Presunto zarpe en zona no autorizada.

(...)

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

IV. CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el memorando radicado en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa el o los posibles infractores de la conducta.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza de la individualización del o los posibles infractores, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 20 de julio de 2024, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE al expediente memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el señor Marinero Primero Diaz de la Hoz Cesar funcionario de la sección gestión para el ordenamiento territorial de Litorales y Áreas de la capitanía de Puerto de Tumaco.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

- Copia del certificado de matrícula de la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Copia de los certificados de seguridad de la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador de la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Informe a que empresa de transporte se encuentra afiliada de la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419 en su defecto alléguese el documento respectivo de la afiliación.
- Copia de la Resolución de habilitación por parte de esta autoridad marítima de la empresa donde se encuentra afiliada la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419 el informe si se encuentra vigente.
- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad si de la empresa donde se encuentra MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe que habilitaba la MN MARIA ANGEL I de matrícula CP-02-1419 para el día 20 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco